

**RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.- XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- - - - -**  
**- -**

- - - **VISTAS**, para resolver las presentes actuaciones con número de expediente REC/15/018/2017, relativas al **Recurso de Reconsideración** promovido por los Ciudadanos [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED], Síndico y [REDACTED], Regidora, ambos Integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; [REDACTED], Tesorera Municipal; [REDACTED], Contralora Interna Municipal; [REDACTED], Director de Obras Públicas; y [REDACTED], Supervisor de Obra; todos del Ayuntamiento de Mecayapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de la Resolución Definitiva emitida en fecha veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho, dentro del expediente administrativo número DRFIS/055/2017, IR/104/2016, del índice de este Órgano de Fiscalización Superior, y; - - -

**RESULTANDO:**

**I.** Con fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, dentro de las actuaciones del Expediente Administrativo Número DRFIS/055/2016, IR/104/2015, se dictó **Resolución Definitiva** misma que fue debidamente notificada a los ahora recurrentes, con las formalidades de ley, y que en la parte resolutoria, se dictó lo siguiente: - - - - -

“...  
 ...

**PRIMERO.** Se determina a los Ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal (respecto de las observaciones FM-104/2016/031 DAÑ, TM-104/2016/007 DAÑ, TM-104/2016/009 DAÑ y TM-104/2016/013 DAÑ); [REDACTED], Síndico (respecto de las observaciones FM-104/2016/031 DAÑ y TM-104/2016/013 DAÑ) y [REDACTED], Regidora (respecto de las observaciones FM-104/2016/031 DAÑ y TM-104/2016/013 DAÑ), ambos Integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; [REDACTED], Tesorera Municipal (respecto de las observaciones FM-104/2016/031 DAÑ y TM-104/2016/013 DAÑ); [REDACTED], Contralora Interna Municipal (respecto de las observaciones FM-104/2016/031 DAÑ, TM-104/2016/007 DAÑ; TM-104/2016/009 DAÑ y TM-104/2016/013 DAÑ), [REDACTED], Director de Obras Públicas (respecto de las observaciones TM-104/2016/007 DAÑ, TM-104/2016/009 DAÑ y TM-104/2016/013 DAÑ) y [REDACTED], Supervisor de Obra (respecto de las observaciones TM-104/2016/007 DAÑ y TM-104/2016/009 DAÑ), todos del Ayuntamiento de Mecayapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, **responsabilidad directa en relación con el daño patrimonial causado a la Hacienda Pública Municipal de dicho Ayuntamiento, y en consecuencia se determina una indemnización por la suma de \$615,736.75 (Seiscientos quince mil setecientos treinta y seis pesos 75/100 M.N.), que es equivalente al monto de los daños causados a la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio dos mil dieciséis, y una sanción pecuniaria consistente en multa por la cantidad de \$338,655.21 (Trescientos treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 21/100 M.N.), equivalente al rango mínimo legal del cincuenta y cinco por ciento del monto de la indemnización, en términos del CONSIDERANDO CUARTO, TÍTULO. II FINCAMIENTO DE INDEMNIZACIÓN Y SANCIÓN.** - - - - -

**SEGUNDO.** Por otro lado, no ha lugar a fincar indemnización y sanción en contra de los Ciudadanos [REDACTED], Síndico y [REDACTED], Regidora, ambos Integrantes de

la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, y [REDACTED], Tesorera Municipal respecto de las observaciones TM-104/2016/007 DAÑ y TM-104/2016/009 DAÑ; al Ciudadano [REDACTED], Director de Obras Públicas, respecto de la observación FM-104/2016/031 DAÑ; y al Ciudadano [REDACTED], Supervisor de Obra, respecto de las observaciones FM-104/2016/031 DAÑ, y TM-104/2016/013 DAÑ; todos del Ayuntamiento de Mecayapan, Ver., en los términos descritos en los CONSIDERANDOS TERCERO Y CUARTO de la presente resolución - - - - -

**TERCERO.** Toda vez que, subsisten tres observaciones de carácter administrativo y en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto número 349 (trescientos cuarenta y nueve), de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 436 (cuatrocientos treinta y seis), de fecha primero de noviembre del año dos mil diecisiete, remítase un tanto de la presente Resolución al Titular del Órgano de Control Interno Municipal del Ayuntamiento de Mecayapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que realice el seguimiento respectivo y en su caso instruya las acciones legales a que haya lugar. - - -

**CUARTO.** Se instruye al Director General de Asuntos Jurídicos de este Órgano de Fiscalización Superior, a que presente la denuncia correspondiente ante la Institución del Ministerio Público. - - -

**QUINTO.** En virtud que las acciones en materia de las auditorías practicadas durante la revisión fueron selectivas, no se exime al Ente Fiscalizable, ni a los Ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED], Síndico y [REDACTED], Regidora, ambos integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; [REDACTED], Tesorera Municipal; [REDACTED], Contralora Interna Municipal; [REDACTED], Director de Obras Públicas; y [REDACTED], Supervisor de Obra, todos del Ayuntamiento de Mecayapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, de la responsabilidad que pudiera surgir en el futuro con motivo del ejercicio de las facultades de revisión diversas del procedimiento de fiscalización, así como de otras obras y acciones que no fueron materia de revisión del ejercicio fiscal dos mil dieciséis. - - - - -

**SEXTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 100 y 101, de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace saber a los interesados que, en contra de la presente Resolución, procede el Recurso de Reconsideración ante esta propia autoridad, que puede interponerse dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación; o bien, el Juicio de Nulidad ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, que podrá hacerse valer dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º, así como los Transitorios Primero, Sexto, y Décimo Segundo de la Ley número 367 Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. - - - - -

**SÉPTIMO.** Remítase una copia de esta Resolución a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una vez que haya quedado firme, para que, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, proceda al cobro de los créditos fiscales determinados en la presente Resolución, en concepto de la indemnización y sanción impuestas a todos los responsables de resarcir a la Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento de Mecayapan, Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior, con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado y 35 Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. - - - - -

**OCTAVO.** En su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido. - - - - -

Así lo resolvió y firmó el Ciudadano Contador Público Certificado **Lorenzo Antonio Portilla Vásquez**, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, asistido por el Ciudadano Licenciado **Oscar Ocampo Acosta**, Director General de Asuntos Jurídicos. - - - - -

**III.** Con fecha veintiséis de marzo del año dos mil dieciocho, se dictó un Acuerdo por el que se tuvo por admitido el **Recurso de Reconsideración** propuesto, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 100, 101, 102, 103, 105, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 fracción XXI, 121 fracción XVIII, 122 y demás relativos y aplicables de la de la **Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**. - - - - -

Sobre el particular, consta en autos que el día cinco de abril se acudió al domicilio señalado por los ahora recurrentes para notificarles dicho acuerdo donde se les informaba que fue admitido. Igualmente consta en autos que en el escrito de interposición del recurso de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, se presentaron dos legajos de pruebas, en catorce y treinta y cinco fojas útiles, por lo que esta Autoridad admitió las mismas siguiendo los principios de oficiosidad, prosecución del interés público y buena fe que rige los procedimientos administrativos de acuerdo con el artículo 4º del **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado**, proveyendo mediante memorándum DGAJ/213/03/2018 y DGAJ/214/03/2018 (mismos que corren agregados al sumario procesal) su remisión a la Auditoría Financiera a Municipios y a la Auditoría Técnica a la Obra Pública para la opinión respectiva en cuanto al contenido y valor probatorio, considerándose las mismas al momento de emitir la presente resolución, a lo que en este acto se procede al tenor de los siguientes: - - - - -

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, por conducto de su Titular, fundamenta su competencia material para conocer del presente Recurso de Reconsideración en lo dispuesto por los artículos 100, 101, 108, 109, 110, 115 fracción XXI y 121 fracción XVIII de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16 fracción XXV y 17 fracción I del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior publicado en Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 470 del veinticinco de diciembre de dos mil quince y última reforma publicada en Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 310 del cuatro de agosto de dos mil diecisiete; Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 038 del veinticinco de enero de dos mil dieciocho; por otro lado, la competencia territorial de esta autoridad, encuentra sustento en los artículos 116, párrafo sexto de la fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción III, apartado 5, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dado que se interpone en contra de una Resolución emitida por este Órgano, dentro de un procedimiento seguido en forma de Juicio, que tiene el carácter de definitiva. - - - - -

**SEGUNDO.** Las causales de improcedencia del **Recurso de Reconsideración**, son una cuestión de orden público y estudio preferente, lo aleguen o no los promoventes, y en ese tenor, se advierte que el medio de impugnación motivo de estudio, fue interpuesto en tiempo y forma; es decir, dentro del plazo de diez días previsto para tal efecto en el artículo 101 párrafo tercero y 102, de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y sin que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el numeral 106, del ordenamiento legal citado. - - - - -

**TERCERO.** Así las cosas, las pruebas ofrecidas por los recurrentes fueron remitidas para su valoración, estudio y análisis, a la Dirección de Auditoría a Municipios y a la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, dependientes de la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas de este Órgano de Fiscalización Superior; valoración que se realiza de conformidad con lo establecido en los numerales 104, 110 y 114, del Código de Procedimientos Administrativos, de aplicación supletoria por disposición expresa del numeral 24, de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas, ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo resultado es el siguiente: - - - - -

**1. OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO.**-----

**FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL**

**Observación Número: FM-104/2016/031 DAÑ**

Se determinó que el Ente Fiscalizable de la acción 031 por concepto de 3% de Gastos Indirectos ejercida por un monto de \$484,880.00 contrató servicios profesionales (consultoría administrativa, procesos, Técnica y en Tecnologías de la Información), y no presentó evidencia de los estudios o trabajos ejecutados, por lo que las erogaciones efectuadas no se encuentran debidamente justificadas; incumpliendo con lo dispuesto por los artículos 33-A fracción II, tercer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 párrafos I y II y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 272 fracciones II y III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Numeral 2.5 de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

<u>ACCIÓN</u>	<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
0031	011	02/05/16	Pago por servicios de consultoría	\$176,320.00
	030	03/06/16	Pago por servicios de consultoría	44,080.00
	041	05/07/16	Pago por servicios de consultoría	44,080.00
	058	10/08/16	Pago por servicios de consultoría	44,080.00
	066	09/09/16	Pago por servicios de consultoría	44,080.00
	077	23/12/16	Pago por servicios de consultoría	44,080.00
	078	23/12/16	Pago por servicios de consultoría	44,080.00

079	23/12/16	Pago por servicios de consultoría	44,080.00
		TOTAL	\$484,880.00

\* La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Las facturas que soportan las erogaciones, no indican concepto detallado del servicio contratado.

En la Audiencia de Pruebas y Alegatos, presentaron Contrato de prestación de servicios y evidencia de los estudios o trabajos ejecutados que presentan, textualmente el objeto del contrato señala, "servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y tecnologías de la información", sin describir en ninguna de las cláusulas, en que consistirán los trabajos, además de que el formato del contrato tiene como base la ejecución de obra pública física, asimismo, como evidencia de los trabajos pagados por el Ente Fiscalizable, anexaron ante proyectos de diversas obras y reportes mensuales de obra pública, presentados ante el H. Congreso del Estado, en los cuales no se identifica participación de la persona contratada y a cual se le efectuaron los pagos; por lo que no es factible, relacionar la documentación presentada como justificación de las erogaciones efectuadas.

**ACLARACIÓN DEL ENTE Y EVIDENCIA PRESENTADA** (De acuerdo con el recurso de reconsideración interpuesto, como aclaración, refieren a los mismos argumentos aportados en la Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha 11/12/17; así como a sus documentales, incluidos en la respectiva valoración). Por lo que citan la aclaración y detallan nuevamente lo exhibido en la Audiencia mencionada; **reiterando lo siguiente:**

**Aclaran textualmente que:**

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los servidores públicos presentaron para su defensa, los siguientes argumentos y elementos probatorios, según Acta de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, de fecha once de diciembre de dos mil diecisiete.

En lo que respecta a esta observación hacemos entrega del contrato firmado con la empresa responsable de esta acción, así como la evidencia de sus trabajos que son: los anteproyectos de cada obra, así como los reportes mensuales entregados al congreso, la supervisión de las obras ejecutadas, también se anexan las pólizas cheques con sus respectivas facturas de los pagos erogados, cabe mencionar que por falta de ministraciones al municipio en el ejercicio en cuestión no se finiquitó el contrato al cien por ciento, todo esto en común acuerdo con la empresa.

Presentan copias certificadas por el Lic. [REDACTED], Secretario del Ayuntamiento, de los folios 001 al 335; sólo citan como aclaración la documentación presentada en la instancia anterior (Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha 11/12/17).

- Contrato de obra pública municipal celebrado entre el H. Ayuntamiento de Mecayapan y la persona física [REDACTED], para la contratación de servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información.
- Anteproyectos de las obras 2016301040001, 2016301040002, 2016301040003, 2016301040007, 2016301040009, 2016301040010, 2016301040011, 2016301040012, 2016301040014, 2016301040016, 2016301040018, 2016301040020, 2016301040021, 2016301040022, 2016301040024, 2016301040026, 2016301040032 y 2016301040033, en el formato 05 del Órgano de Fiscalización Superior.
- Acuse de recibido del Estado Mensual de Obra Pública entregado al H. Congreso del Estado de Veracruz, correspondiente al mes de enero de 2016.
- Oficio número OP-002/2016 de fecha 18/02/16 dirigido a la [REDACTED], Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, signado por el [REDACTED], Presidente Municipal, a través del cual remite el Estado Mensual de Obra Pública del mes de enero.
- Acta de sesión ordinaria de Cabildo No. 08/2016 de fecha 23/02/16, en la que fue aprobado el Estado Mensual de Obra Pública del mes de enero, incluye el detalle del estado mensual.
- Acuse de recibido del Estado Mensual de Obra Pública entregado al H. Congreso del Estado de Veracruz, correspondiente al mes de febrero de 2016.
- Oficio número OP-003/2016 de fecha 18/03/16 dirigido a la [REDACTED], Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, signado por el [REDACTED], Presidente Municipal, a través del cual remite el Estado Mensual de Obra Pública del mes de febrero.
- Acta de sesión ordinaria de Cabildo No. 11/2016 de fecha 23/03/16, en la que fue aprobado el Estado Mensual de Obra Pública del mes de febrero, incluye el detalle del estado mensual.
- Acuse de recibido del Estado Mensual de Obra Pública entregado al H. Congreso del Estado de Veracruz, correspondiente al mes de marzo de 2016.
- Oficio número OP-005/2016 de fecha 18/04/16 dirigido a la [REDACTED], Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, signado por el [REDACTED], Presidente Municipal, a través del cual remite el Estado Mensual de Obra Pública del mes de marzo.
- Oficio número OP-004/2016 de fecha 18/04/16 dirigido a la [REDACTED], Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con atención a la Dirección de Auditoría Técnica, signado por el [REDACTED], Presidente Municipal, a través del cual remite el Estado Mensual de Obra Pública del mes de marzo.
- Acta de sesión ordinaria de Cabildo No. 14/2016 de fecha 22/03/16, en la que fue aprobado el Estado Mensual de Obra Pública del mes de marzo, incluye el detalle del estado mensual.
- Acuse de recibido del Estado Mensual de Obra Pública entregado al H. Congreso del Estado de Veracruz, correspondiente al mes de agosto de 2016.
- Oficio sin número de fecha 23/09/16 dirigido a la [REDACTED], Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado,

signado por el [REDACTED], Presidente Municipal, a través del cual remite el Estado Mensual de Obra Pública del mes de agosto.

- Acta de sesión ordinaria de Cabildo No. 29/2016 de fecha 22/09/16, en la que fue aprobado el Estado Mensual de Obra Pública del mes de agosto, incluye el detalle del estado mensual.
- Acta de sesión ordinaria de Cabildo No. 32/2016 de fecha 23/10/16, en la que fue aprobado el Estado Mensual de Obra Pública del mes de septiembre.
- Acta de sesión ordinaria de Cabildo No. 32/2016 de fecha 23/10/16, en la que fue aprobado el Estado Mensual de Obra Pública del mes de septiembre, incluye el detalle del estado mensual.
- Acta de sesión ordinaria de Cabildo sin número, de fecha 23/11/16, en la que fue aprobado el Estado Mensual de Obra Pública del mes de octubre, incluye el detalle del estado mensual.
- Oficio número TM-430/2016 de fecha 22/11/16 dirigido a la [REDACTED], Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, signado por el [REDACTED], Presidente Municipal, a través del cual remite el Estado Mensual de Obra Pública del mes de octubre.
- Oficio número TM-430/2016 de fecha 18/04/16 dirigido a la [REDACTED], Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, signado por el [REDACTED], Presidente Municipal, a través del cual remite el Estado Mensual de Obra Pública del mes de octubre, incluye el detalle del estado mensual.
- Acta de sesión ordinaria de Cabildo número 38/216, de fecha 22/12/16, en la que fue aprobado el Estado Mensual de Obra Pública del mes de noviembre, incluye el detalle del estado mensual.
- Integración de saldos hasta el mes de diciembre.
- Póliza de cheque núm. 11 de fecha 02/05/16 por un importe de \$176,320.00 a favor de la [REDACTED]; orden de pago sin número de fecha 02/05/16 por \$176,320.00 a favor de la [REDACTED] y factura número 26 de fecha 26/04/16 expedida por [REDACTED], por un importe de \$176,320.00.
- Póliza de cheque núm. 30 de fecha 03/06/16 por un importe de \$44,080.00 a favor de la [REDACTED]; orden de pago sin número de fecha 03/06/16 por \$44,080.00 a favor de la [REDACTED] y factura número 32 de fecha 30/05/16 expedida por [REDACTED], por un importe de \$44,080.00.
- Póliza de cheque núm. 41 de fecha 05/07/16 por un importe de \$44,080.00 a favor de la [REDACTED]; orden de pago sin número de fecha 05/07/16 por \$44,080.00 a favor de la C. [REDACTED] y factura número 35 de fecha expedida por [REDACTED], por un importe de \$44,080.00.
- Ficha de depósito ilegible.
- Factura número 41 de fecha 04/10/16 expedida por [REDACTED], por un importe de \$44,080.00.
- Póliza de cheque núm. 58 de fecha 10/08/16 por un importe de \$44,080.00 a favor de la C. [REDACTED]; orden de pago sin número de fecha

10/08/16 por \$44,080.00 a favor de la C. [REDACTED] y factura número 37 de fecha 05/08/17 expedida por [REDACTED], por un importe de \$44,080.00.

- Póliza de cheque de fecha 07/09/16 por un importe de \$44,080.00 a favor de la C. [REDACTED]; orden de pago sin número de fecha 07/09/16 por \$44,080.00 a favor de la [REDACTED], oficio número /OP/2016 de fecha 06/09/16, dirigido a la C. [REDACTED], Tesorera Municipal, signado por los [REDACTED], Director de Obras Públicas y [REDACTED], Presidente Municipal, con el que se solicita pagar a favor de la C. [REDACTED] la cantidad de \$44,080.00 y factura número 39 de fecha 01/09/16 expedida por [REDACTED], por un total de \$44,080.00.
- Póliza de cheque núm. 79 de fecha 23/12/16 por un importe de \$44,080.00 a favor de la C. [REDACTED]; órdenes de pago sin número de fechas 19/12/16 y 23/12/16 por \$40,600.00 y \$44,080.00, ambas a favor de la [REDACTED] y factura número 43 de fecha 04/11/16 expedida por [REDACTED], por un importe de \$44,080.00.
- Póliza de cheque núm. 77 de fecha 23/12/16 por un importe de \$44,080.00 a favor de la C. [REDACTED]; orden de pago sin número de fecha 23/12/16 por \$44,080.00 a favor de la C. Verónica Valencia Córdoba y factura número 46 de fecha 06/12/16 expedida por [REDACTED], por un importe de \$44,080.00.
- Póliza de cheque núm. 78 de fecha 23/12/16 por un importe de \$44,080.00 a favor de la [REDACTED]; orden de pago sin número de fecha 23/12/16 por \$44,080.00 a favor de la [REDACTED] y factura número 47 de fecha 21/12/16 expedida por [REDACTED], por un importe de \$44,080.00.

**Además aclaran textualmente que:**

Para la observación número FM/104/2016/031 DAÑ- \$484,880.00, se manifiesta que los documentales presentados en las etapas antes descritas fueron elaborados por el prestador de servicios [REDACTED], que si bien en el contrato de prestación de servicios no describe las actividades a realizar no se limita a los servicios prestados, se anexa copia de oficios presentados por parte de la C. [REDACTED] en los que hace entrega al H. Ayuntamiento de los trabajos realizados en el ejercicio que compete; con ello se evidencia que los trabajos realizados por el proveedor y que éste recibió el pago correspondiente.

Por lo antes descrito, presentó como pruebas y evidencia de la siguiente documentación:

- a) Oficios donde se evidencia la entrega de los trabajos realizados por el prestador de servicios C. [REDACTED].

**Anexan al presente recurso, dichos oficios de entrega de los trabajos realizados por el prestador de servicios [REDACTED], que consta**



de 12 fojas certificadas por el [REDACTED], Secretario del Ayuntamiento en turno.

- Oficios S/N de fechas 20/01/16 y 21/02/16 dirigidos al Presidente Municipal en turno; así como, para atención del Director de Obras Públicas; signados por el prestador de servicios [REDACTED] (VV Proyectos y Construcciones). Mediante los cuales en base al contrato 20163010400031 realizan entrega de los trabajos efectuados correspondientes de los meses de enero y febrero de 2016. Se indica que el trabajo realizado fue la elaboración y levantamientos de las obras a ejecutar para el periodo en curso del Ayuntamiento de Mecayapan; y subir toda la información a los diferentes portales electrónicos que son requeridos para cumplir con los reglamentos.
- Oficios S/N de fechas 19/03/16, 20/04/16 y 18/05/16 dirigidos al Presidente Municipal en turno; así como, para atención del Director de Obras Públicas; signados por el prestador de servicios [REDACTED] (VV Proyectos y Construcciones). Mediante los cuales en base al contrato 20163010400031 realizan entrega de los trabajos efectuados correspondientes de los meses de marzo a mayo de 2016. Se indica que el trabajo realizado fue la elaboración de la propuesta de inversión, el primer trimestral 2016, la supervisión de obras en proceso, el reporte de obra respectivo; y subir toda la información a los diferentes portales electrónicos que son requeridos para cumplir con los reglamentos.
- Oficio S/N de fecha 19/06/16 dirigido al Presidente Municipal en turno; así como, en atención del Director de Obras Públicas; signado por el prestador de servicios [REDACTED] (VV Proyectos y Construcciones). Mediante el cual en base al contrato 20163010400031 realizan entrega de los trabajos efectuados correspondientes del mes de junio. Se indica que el trabajo realizado fue la supervisión de obras en proceso del Ayuntamiento de Mecayapan, elaboración de nuevos levantamientos para la modificación de la propuesta, el reporte de obra respectivo; y subir toda la información a los diferentes portales electrónicos que son requeridos para cumplir con los reglamentos.
- Oficios S/N de fechas 21/07/16, 18/08/16, 21/09/16, 18/10/16 y 18/11/16 dirigidos al Presidente Municipal en turno; así como, en atención del Director de Obras Públicas; signados por el prestador de servicios [REDACTED] (VV Proyectos y Construcciones). Mediante los cuales en base al contrato 20163010400031 realizan entrega de los trabajos efectuados correspondientes de los meses de julio a noviembre de 2016. Se indica que el trabajo efectuado fue la realización de las modificaciones a la propuesta, el segundo trimestral 2016, modificaciones finales, el tercer trimestre 2016, la supervisión de obras en proceso; así como el reporte de obra respectivo; y subir toda la información a los diferentes portales electrónicos que son requeridos para cumplir con los reglamentos.

- Oficio S/N de fecha 22/12/16 dirigido al Presidente Municipal en turno; así como, en atención del Director de Obras Públicas; signado por el prestador de servicios [REDACTED] (VV Proyectos y Construcciones). Mediante el cual en base al contrato 20163010400031 realizan entrega de los trabajos efectuados correspondientes del mes de junio. Se indica que el trabajo realizado fue la supervisión de obras en proceso del Ayuntamiento de Mecayapan, elaboración de las modificaciones finales, el cierre del ejercicio de todos los recursos, el reporte de obra respectivo; y subir toda la información a los diferentes portales electrónicos que son requeridos para cumplir con los reglamentos.

Concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentadas por los servidores públicos ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se concluye que en esta observación **SE SOLVENTA**, en virtud de que mediante sus aclaraciones y documentación presentada, demuestran que la [REDACTED] efectuó la entrega al Ayuntamiento en turno, de los resultados de los trabajos ejecutados por concepto de servicios de consultoría y que consistió principalmente en "supervisión de obras en proceso, elaboración de modificaciones a los programas de inversión, formatos de cierre de ejercicio de los fondos y programas 2017, reporte de obra respectivo y constancia de que se ingresó la información a las plataformas informáticas oficiales, en cumplimiento a la Normativa correspondiente".

Consecuentemente, se presenta el cuadro del Total de daño patrimonial de las observaciones de Carácter Financiero materia de esta Resolución:-----  
-----

OBSERVACIÓN	RESULTADO
FM-104/2016/031 DAÑO	Solventa
<b>TOTAL DEL DAÑO</b>	<b>\$00.00</b>



2. OBSERVACIONES DE CARÁCTER TECNICO A LA OBRA PÚBLICA.-----

**FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL**

Observación Número: TM-104/2016/007 DAÑO	Obra número: 2016301040034
Descripción de la Obra: Rehabilitación de pavimento asfáltico en el camino Mecayapan-Soteapan, en la localidad de	Monto ejercido: \$1,100,000.00

Mecayapan.	
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

**DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:**

Con la documentación presentada en la audiencia para presentar pruebas y formular alegatos, así como de la información obtenida de la visita física a la obra por parte de personal técnico del ORFIS el 16 de enero de 2018, se concluye, que las ondulaciones detectadas son consecuencia de un efecto óptico por el exceso de riego de impregnación vertido sobre la carpeta asfáltica, sin embargo, se detectaron baches en el camino, los cuales se encuentran comprendidos en el tramo del cadenamamiento 0+140 al 0+160 (antes del puente) y del 0+200 al 0+353.80 (después del puente), los cuales deben ser reparados, por lo tanto, a pesar de considerar la obra como terminada y en operación, se observa por DEFICIENCIAS TÉCNICAS CONSTRUCTIVAS originando los volúmenes que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PAGO IMPROCEDENTE (7) = (5) * (6)
Carpeta de concreto asfáltico en caliente, con asfalto EKBE SUPERPAVE PG 64-22 y agregado pétreo de 3/4" a finos, incluye: humectación de superficie para evitar polvo y compactación al 95% de la prueba V.R.S. (no incluye acarreo de mezcla asfáltica de planta de asfalto al sur de gravedad de la obra). (SIC)	M3	135.76	124.98	10.78	\$3,014.72	\$32,498.68
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$32,498.68</b>
<b>IVA</b>						<b>\$5,199.79</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$37,698.47</b>

\*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

**Explicación de la tabla:**

**Concepto 1**

- Contenido en la columna 1

Descripción del concepto observado: **Carpeta de concreto asfáltico en caliente, con asfalto EKBE SUPERPAVE PG 64-22 y agregado pétreo de 3/4" a finos, incluye: humectación de superficie para evitar polvo y compactación al 95% de la prueba V.R.S. (no incluye acarreo de mezcla asfáltica de planta de asfalto al sur de gravedad de la obra). (SIC) (En lo sucesivo Carpeta asfáltica).**

- Contenido en la **columna 2**  
La unidad de medida con la cual se relaciona el concepto de **Carpeta asfáltica** es metro cúbico (m3)
- Contenido en la **columna 3**  
La cantidad de metros cúbicos de **Carpeta asfáltica**, que se pagó y cargó al costo de la obra por el Ayuntamiento, obtenida del finiquito de obra, que es el documento que ampara la cantidad de 135.76 m3, empleada según el Ayuntamiento.
- Contenido en la **columna 4**  
La cantidad de metros cúbicos de **Carpeta asfáltica**, determinada por el **Auditor Técnico**, que se obtuvo de las medidas reales verificadas en campo durante la visita a la obra, las cuales quedaron asentadas en el levantamiento físico de la misma y que sirvieron de base para el cálculo de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, documento que ampara la cantidad de **124.98** m3.
- Contenido en la **columna 5**  
Diferencia obtenida de la cantidad pagada por el Ayuntamiento y la verificada por el Auditor Técnico, lo que arrojó como resultado la cantidad de **10.78** m3.
- Contenido en la **columna 6**  
Precio unitario por metro cúbico de **Carpeta asfáltica**, pagado y cargado al costo de la obra por el Ayuntamiento, obtenido del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **\$3,014.72**, sin incluir el I.V.A.
- Contenido en la **columna 7**  
Monto observado del concepto de **Carpeta asfáltica**, obtenido de multiplicar la diferencia de volúmenes anotada en la columna 5 y el precio unitario anotado en la columna 6, lo que arrojó un monto de **\$32,498.68**, sin incluir el I.V.A.

Dando como resultado un monto de \$37,698.47 (Treinta y siete mil seiscientos noventa y ocho pesos 47/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Derivado de lo anterior, por presentar deficiencias técnicas constructivas, se determinó un **DAÑO PATRIMONIAL de \$37,698.47 (Treinta y siete mil seiscientos noventa y ocho pesos 47/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **OBRA DE MALA CALIDAD O CON VICIOS OCULTOS.**

## **2. DOCUMENTOS, CONSTANCIAS Y ACTUACIONES PRESENTADAS EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.**

**De la observación TM-104/2016/007 DAÑO**

**Pruebas presentadas por los servidores públicos en copia simple:** escrito de recurso de reconsideración de fecha 21 de marzo de 2018, mediante el cual ofrece pruebas para el desahogo de las observaciones y ficha de depósito bancario de fecha 21 de marzo de 2018 por un monto de \$58,432.63.

Concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentadas por los servidores públicos ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se concluye que en esta observación **SE SOLVENTA**, en los siguientes términos:

De las deficiencias técnicas constructivas, los ex servidores públicos CC. [REDACTED], ex Presidente Municipal, [REDACTED], ex Síndico Municipal, [REDACTED], ex Regidora Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], ex Tesorera Municipal, [REDACTED], ex Contralora Interna Municipal, [REDACTED], ex Director de Obras Públicas y [REDACTED], ex Supervisor de Obra, presentan: ficha de depósito bancario por la cantidad de \$58,432.63 importe que se integra por la suma del daño por deficiencias técnicas constructivas \$37,698.47 y el 55% por multa aplicada al monto observado que representa el importe de \$20,734.16, dado que reintegra el importe de la observación se da por solventada la misma.

**DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:**

De la revisión realizada a la documentación presentada en el recurso de reconsideración, el Ente Fiscalizable presenta ficha de depósito bancario a favor del municipio de Mecayapan que cubre el importe determinado por deficiencias técnicas constructivas, sin embargo, corresponderá al Ente Fiscalizable realizar la reparación de los baches detectados en el camino en la verificación física realizada por personal del ORFIS el 16 de enero de 2018, los cuales se encuentran comprendidos en el tramo del cadenamiento 0+140 al 0+160 (antes del puente) y del 0+200 al 0+353.80 (después del puente).

En ese sentido, se concluye que la observación en comento se **Solventa** en su totalidad. - - - - -



<b>" Observación Número: TM-104/2016/009 DAÑ</b>	<b>Obra número: 2016301040037</b>
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Francisco I. Madero entre las calles Pino Suarez y Niños Héroes en la localidad de Mecayapan.	<b>Monto ejercido: \$597,682.60</b>
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

**DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:**

Con la documentación presentada en la audiencia para presentar pruebas y formular alegatos, así como de la información obtenida de la visita física a la obra por parte de personal técnico del ORFIS el 16 de enero de 2018, se determina que la obra se encuentra ejecutada, considerándose como **TERMINADA** y **OPERANDO**; sin embargo, se detectaron volúmenes pagados no ejecutados, referentes a los trabajos de la partida "rehabilitación de la calle", debido a que en el tramo comprendido entre las calles Miguel Hidalgo y Pino Suárez, existe pavimento de concreto hidráulico, asimismo, del reporte presentado, se comprueba que se realizaron trabajos de ruptura de pavimento para la introducción de la red de drenaje sanitario, por lo cual, se considera improcedente el cobro de los trabajos de dicha partida en el tramo en cuestión, los cuales se describen en la siguiente tabla:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PAGO IMPROCEDENTE (7) = (5) * (6)
<b>Rehabilitación de calle</b>						
Rastreo y cuneteo con maquinaria en material tipo II, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	km	0.20	0.11	0.09	\$5,728.85	\$515.60
Extracción de material tipo II para revestimiento, incluye: desmonte, despalme, excavación, carga por medios mecánicos y pago de regalías. (SIC)	m3	146.67	107.41	39.26	\$68.33	\$2,682.64
Acarreo en camión 1er. Kilómetro de material mixto en camino lomerío suave, brecha, terracería pronunciada, montañoso, revestido, no incluye carga a camión. (SIC)	m3	146.67	107.41	39.26	\$46.59	\$1,829.12
Acarreo en camión kilómetro subsecuente, de material mixto en camino lomerío suave, brecha, terracería pronunciada, montañoso revestido. (SIC)	m3-km	5,866.64	4,296.40	1,570.24	\$13.55	\$21,276.75
Operación de tendido, conformación y afinamiento para dar acabado al material de revestimiento, incluye: mano de obra, herramienta y equipo	m3	146.67	107.41	39.26	\$58.09	\$2,280.61

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PAGO IMPROCEDENTE (7) = (5) * (6)
necesario. (SIC)						
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$28,584.72</b>
<b>IVA</b>						<b>\$4,573.56</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$33,158.28</b>

\*Nota: La descripción de los conceptos y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

**Explicación de la tabla:**

**Concepto 1**

- Contenido en la **columna 1**  
Descripción del concepto observado: **Rastreo y cuneteo con maquinaria en material tipo II, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)** (En lo sucesivo **Rastreo y cuneteo**).
- Contenido en la **columna 2**  
La unidad de medida con la cual se relaciona el concepto de **Rastreo y cuneteo** es kilómetro (km)
- Contenido en la **columna 3**  
La cantidad de kilómetros de **Rastreo y cuneteo**, que se pagó y cargó al costo de la obra por el Ayuntamiento, obtenida del finiquito de obra, que es el documento que ampara la cantidad de 0.20 km, empleada según el Ayuntamiento.
- Contenido en la **columna 4**  
La cantidad de kilómetros de **Rastreo y cuneteo**, determinada por el **Auditor Técnico**, que se obtuvo de las medidas reales verificadas en campo durante la visita a la obra, las cuales quedaron asentadas en el levantamiento físico de la misma y que sirvieron de base para el cálculo de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, documento que ampara la cantidad de **0.11 km**.
- Contenido en la **columna 5**  
Diferencia obtenida de la cantidad pagada por el Ayuntamiento y la verificada por el Auditor Técnico, lo que arrojó como resultado la cantidad de **0.09 km**.
- Contenido en la **columna 6**  
Precio unitario por kilómetro de **Rastreo y cuneteo**, pagado y cargado al costo de la obra por el Ayuntamiento, obtenido del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **\$5,728.85**, sin incluir el I.V.A.
- Contenido en la **columna 7**  
Monto observado del concepto de **Rastreo y cuneteo**, obtenido de multiplicar la diferencia de volúmenes anotada en la columna 5 y el precio unitario anotado en la columna 6, lo que arrojó un monto de **\$515.60**, sin incluir el I.V.A.

**Concepto 2**

- Contenido en la **columna 1**  
Descripción del concepto observado: **Extracción de material tipo II para revestimiento, incluye: desmonte, despalme, excavación, carga por medios mecánicos y pago de regalías. (SIC)** (En lo sucesivo **Extracción de material**).
- Contenido en la **columna 2**  
La unidad de medida con la cual se relaciona el concepto de **Extracción de material** es metro cúbico (m3)
- Contenido en la **columna 3**  
La cantidad de metros cúbicos de **Extracción de material**, que se pagó y cargó al costo de la obra por el Ayuntamiento, obtenida del finiquito de obra, que es el documento que ampara la cantidad de 146.67 m3, empleada según el Ayuntamiento.
- Contenido en la **columna 4**  
La cantidad de metros cúbicos de **Extracción de material**, determinada por el **Auditor Técnico**, que se obtuvo de las medidas reales verificadas en campo durante la visita a la obra, las cuales quedaron asentadas en el levantamiento físico de la misma y que

sirvieron de base para el cálculo de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, documento que ampara la cantidad de **107.41** m<sup>3</sup>.

- Contenido en la **columna 5**  
Diferencia obtenida de la cantidad pagada por el Ayuntamiento y la verificada por el Auditor Técnico, lo que arrojó como resultado la cantidad de **39.26** m<sup>3</sup>.
- Contenido en la **columna 6**  
Precio unitario por metro cúbico de **Extracción de material**, pagado y cargado al costo de la obra por el Ayuntamiento, obtenido del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **\$68.33**, sin incluir el I.V.A.
- Contenido en la **columna 7**  
Monto observado del concepto de **Extracción de material**, obtenido de multiplicar la diferencia de volúmenes anotada en la columna 5 y el precio unitario anotado en la columna 6, lo que arrojó un monto de **\$2,682.64**, sin incluir el I.V.A.

**Concepto 3**

- Contenido en la **columna 1**  
Descripción del concepto observado: **Acarreo en camión 1er. Kilómetro de material mixto en camino lomerío suave, brecha, terracería pronunciada, montañoso revestido, no incluye carga a camión. (SIC)** (En lo sucesivo **Acarreo en camión 1er.**).
- Contenido en la **columna 2**  
La unidad de medida con la cual se relaciona el concepto de **Acarreo en camión 1er.** es metro cúbico (m<sup>3</sup>)
- Contenido en la **columna 3**  
La cantidad de metros cúbicos de **Acarreo en camión 1er.**, que se pagó y cargó al costo de la obra por el Ayuntamiento, obtenida del finiquito de obra, que es el documento que ampara la cantidad de 146.67 m<sup>3</sup>, empleada según el Ayuntamiento.
- Contenido en la **columna 4**  
La cantidad de metros cúbicos de **Acarreo en camión 1er.**, determinada por el **Auditor Técnico**, que se obtuvo de las medidas reales verificadas en campo durante la visita a la obra, las cuales quedaron asentadas en el levantamiento físico de la misma y que sirvieron de base para el cálculo de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, documento que ampara la cantidad de **107.41** m<sup>3</sup>.
- Contenido en la **columna 5**  
Diferencia obtenida de la cantidad pagada por el Ayuntamiento y la verificada por el Auditor Técnico, lo que arrojó como resultado la cantidad de **39.26** m<sup>3</sup>.
- Contenido en la **columna 6**  
Precio unitario por metro cúbico de **Acarreo en camión 1er.**, pagado y cargado al costo de la obra por el Ayuntamiento, obtenido del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **\$46.59**, sin incluir el I.V.A.
- Contenido en la **columna 7**  
Monto observado del concepto de **Acarreo en camión 1er.**, obtenido de multiplicar la diferencia de volúmenes anotada en la columna 5 y el precio unitario anotado en la columna 6, lo que arrojó un monto de **\$1,829.12**, sin incluir el I.V.A.

**Concepto 4**

- Contenido en la **columna 1**  
Descripción del concepto observado: **Acarreo en camión kilómetro subsecuente, de material mixto en camino lomerío suave, brecha, terracería pronunciada, montañoso revestido. (SIC)** (En lo sucesivo **Acarreo en camión subsecuente**).
- Contenido en la **columna 2**  
La unidad de medida con la cual se relaciona el concepto de **Acarreo en camión subsecuente** es metro cúbico-kilómetro (m<sup>3</sup>-km)
- Contenido en la **columna 3**  
La cantidad de metros cúbicos-kilómetro de **Acarreo en camión subsecuente**, que se pagó y cargó al costo de la obra por el Ayuntamiento, obtenida del finiquito de obra, que es el documento que ampara la cantidad de 5,866.64 m<sup>3</sup>-km, empleada según el Ayuntamiento.
- Contenido en la **columna 4**  
La cantidad de metros cúbicos-kilómetro de **Acarreo en camión subsecuente**, determinada por el **Auditor Técnico**, que se obtuvo de las medidas reales verificadas en campo durante la visita a la obra, las cuales quedaron asentadas en el levantamiento físico de la misma y que sirvieron de base para el cálculo de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, documento que ampara la cantidad de **4,296.40** m<sup>3</sup>-km.
- Contenido en la **columna 5**



Diferencia obtenida de la cantidad pagada por el Ayuntamiento y la verificada por el Auditor Técnico, lo que arrojó como resultado la cantidad de **1,570.24** m3-km.

- Contenido en la **columna 6**  
Precio unitario por metro cúbico de **Acarreo en camión subsecuente.**, pagado y cargado al costo de la obra por el Ayuntamiento, obtenido del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **\$13.55**, sin incluir el I.V.A.
- Contenido en la **columna 7**  
Monto observado del concepto de **Acarreo en camión subsecuente**, obtenido de multiplicar la diferencia de volúmenes anotada en la columna 5 y el precio unitario anotado en la columna 6, lo que arrojó un monto de **\$21,276.75**, sin incluir el I.V.A.

#### Concepto 5

- Contenido en la **columna 1**  
Descripción del concepto observado: **Operación de tendido, conformación y afinamiento para dar acabado al material de revestimiento, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC) (En lo sucesivo Operación de tendido).**
- Contenido en la **columna 2**  
La unidad de medida con la cual se relaciona el concepto de **Operación de tendido** es metro cúbico (m3)
- Contenido en la **columna 3**  
La cantidad de metros cúbicos de **Operación de tendido**, que se pagó y cargó al costo de la obra por el Ayuntamiento, obtenida del finiquito de obra, que es el documento que ampara la cantidad de **146.67** m3, empleada según el Ayuntamiento.
- Contenido en la **columna 4**  
La cantidad de metros cúbicos de **Operación de tendido**, determinada por el **Auditor Técnico**, que se obtuvo de las medidas reales verificadas en campo durante la visita a la obra, las cuales quedaron asentadas en el levantamiento físico de la misma y que sirvieron de base para el cálculo de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, documento que ampara la cantidad de **107.41** m3.
- Contenido en la **columna 5**  
Diferencia obtenida de la cantidad pagada por el Ayuntamiento y la verificada por el Auditor Técnico, lo que arrojó como resultado la cantidad de **39.26** m3.
- Contenido en la **columna 6**  
Precio unitario por metro cúbico de **Operación de tendido** pagado y cargado al costo de la obra por el Ayuntamiento, obtenido del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **\$58.09**, sin incluir el I.V.A.
- Contenido en la **columna 7**  
Monto observado del concepto de **Operación de tendido**, obtenido de multiplicar la diferencia de volúmenes anotada en la columna 5 y el precio unitario anotado en la columna 6, lo que arrojó un monto de **\$2,280.61**, sin incluir el I.V.A.

Dando como resultado un monto de \$33,158.28 (Treinta y tres mil ciento cincuenta y ocho pesos 28/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Derivado de lo anterior, por volúmenes pagados no ejecutados, se determinó un **DAÑO PATRIMONIAL de \$33,158.28 (Treinta y tres mil ciento cincuenta y ocho pesos 28/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **PAGOS EN EXCESO**.

Concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentada por las autoridades municipales, misma que se indica en los párrafos anteriores, se tiene que la observación **NO SOLVENTA**, prevaleciendo: un daño patrimonial de \$33,158.28 (Treinta y tres mil ciento cincuenta y ocho pesos 28/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por **PAGOS EN EXCESO** por volúmenes pagados no ejecutados."

## 2. DOCUMENTOS, CONSTANCIAS Y ACTUACIONES PRESENTADAS EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

De la observación TM-104/2016/009 DAÑ

**Pruebas presentadas por los servidores públicos en copia simple:** escrito de recurso de reconsideración de fecha 21 de marzo de 2018, mediante el cual ofrece pruebas para el desahogo de las observaciones y ficha de depósito bancario de fecha 21 de marzo de 2018 por un monto de \$51,395.33.

Concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentadas por los servidores públicos ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se concluye que esta observación **SE SOLVENTA**, en virtud de lo siguiente:

**De los trabajos injustificados**, los servidores públicos CC. [REDACTED], ex Presidente Municipal, [REDACTED], ex Síndico Municipal, [REDACTED], ex Regidora Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], ex Tesorera Municipal, [REDACTED], ex Contralora Interna Municipal, [REDACTED] Castañón, ex Director de Obras Públicas y [REDACTED], ex Supervisor de Obra, presentan: ficha de depósito bancario por la cantidad de \$51,395.33 importe que se integra por la suma del daño por volúmenes pagados no ejecutados \$33,158.28 y el 55% por multa aplicada al monto observado que representa el importe de \$18,237.05, dado que reintegra el importe de los pagos realizados en exceso la observación se da por **solventada**.



**FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL**

<b>" Observación Número: TM-104/2016/013 DAÑ</b>	<b>Número de Servicio:</b> 2016301040100
<b>Descripción del Servicio:</b> Pago de auditoría técnica y financiera.	<b>Monto ejercido:</b> \$440,800.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación directa

**DE LA REVISIÓN AL SERVICIO SE DETERMINÓ:**

En la audiencia para presentar pruebas y formular alegatos, el Ayuntamiento presenta documentación que corresponde a la entregada en la etapa de solventación, por lo cual, no aportan nuevas pruebas, que puedan valorarse para el desahogo de la observación notificada, motivo por el cual, la resolución se mantiene en firme, faltando por presentar de acuerdo a la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios profesionales en la modalidad de auditoría técnica los siguientes documentos: Dictamen Técnico de obras realizadas con recursos del ramo 033 y soporte documental de la revisión de las obras, tal como se describe en la cláusula segunda, fracción II, del contrato que consiste en: levantamiento físico de las obras, elaboración de generadores de obra, croquis de las obras, verificación de gastos de compra de materiales, mano de obra, renta de maquinaria y equipos, así como reporte fotográfico; aunado a lo antes descrito, falta por anexar carta final de observaciones y papeles de trabajo con generadores realizados por el Despacho Externo de Auditoría

Gubernamental, tal como, se expresa en la cláusula cuarta, segundo párrafo, del contrato en comento.

Derivado de lo anterior no se justifica el monto aplicado en el servicio resultando un PAGO IMPROCEDENTE de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; determinando lo siguiente:

La adjudicación no se llevó a cabo en concordancia al marco normativo aplicable, ni se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a los términos de referencia, a lo programado y a plena satisfacción del Ente, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se garantiza haber cumplido con los trabajos, si se cumplió con la entrega-recepción y se emitió la garantía correspondiente.

Si los documentos cumplen con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

Derivado de lo anterior, por no presentar el total de la documentación comprobatoria del gasto, se determinó un **DAÑO PATRIMONIAL de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS EROGACIONES.** "

## **2. DOCUMENTOS, CONSTANCIAS Y ACTUACIONES PRESENTADAS EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.**

**De la observación TM-104/2016/013 DAÑ**

**Pruebas presentadas por los servidores públicos en copia certificada:** escrito de recurso de reconsideración de fecha 21 de marzo de 2018, mediante el cual ofrece pruebas para el desahogo de las observaciones y ficha de depósito bancario de fecha 23 de diciembre de 2016 por un monto de \$60,000.00.

Concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentadas por los servidores públicos ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se concluye que en esta observación **SE SOLVENTA**, en virtud de lo siguiente:

**De no presentar el total de la documentación comprobatoria del gasto**, los ex servidores públicos CC. [REDACTED], ex Presidente Municipal, [REDACTED], ex Síndico Municipal, [REDACTED], ex Regidora Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], ex Tesorera Municipal, [REDACTED], ex Contralora Interna Municipal, [REDACTED], ex Director de Obras Públicas y [REDACTED], ex Supervisor de Obra, presentan: ficha de depósito bancario por la cantidad de \$60,000.00 por lo que dado que reintegra el importe de los pagos realizados se da por solventada la observación.

Concluida la labor de revisión, valoración y análisis de la documentación presentada por los servidores públicos, que se indica en los párrafos anteriores, se tiene que presentaron documentación suficiente para solventar la observación, por lo que el daño patrimonial **SE SOLVENTA**.

Sustentado en los elementos técnicos, documentos, constancias y actuaciones presentadas en vía de Recurso de Reconsideración y en las disposiciones legales correspondientes, se determinó que los ex servidores públicos responsables de la administración de los recursos públicos del Ayuntamiento de Mecayapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, lograron comprobar la aplicación de los recursos, en conceptos de obra pública financiada con recursos federales y estatales transferidos: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF).

Consecuentemente, se presenta el cuadro del **Total de daño patrimonial de las observaciones de Carácter Técnico a la Obra Pública** materia de esta Resolución:-----

OBSERVACIÓN	RESULTADO
TM-104/2016/007 DAÑO	Solventa
TM-104/2016/009 DAÑO	Solventa
TM-104/2016/013 DAÑO	Solventa
<b>TOTAL DEL DAÑO</b>	<b>\$00.00</b>

Por cuanto hace a los agravios manifestados por los recurrentes; toda vez que, las probanzas presentadas fueron bastantes y suficientes para acreditar que los recursos aplicados durante el ejercicio fiscalizado, fueron devengados en términos de la legalidad que los rige, tal como quedó demostrado en la valoración que antecede; razón por la cual, no se entra al estudio de los mismos, ya que en nada cambiaría el sentido de la Resolución que se emite, habida cuenta de que en el caso que nos ocupa, se trata de agravios argumentativos de los cuales no se establecen impugnaciones tendientes a demostrar inconsistencias en los resultados de la revisión practicada, sino solamente a dolerse de que les fue impuesta una responsabilidad resarcitoria y su correspondiente indemnización y sanción económica, aduciendo deslindes en cuanto a su marco jurídico competencial.-----

**CUARTO.** Atendiendo a lo anterior, y con fundamento en lo que establece el artículo 110 fracción III, de la Ley número 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se deja sin efectos** la Resolución de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, dictada en el expediente administrativo número **DRFIS/055/2017, I.R./104/2016**, en los siguientes términos:-----

Los recurrentes, [REDACTED], Síndico y [REDACTED], Regidora, ambos Integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; [REDACTED], Tesorera Municipal; [REDACTED],

Contralora Interna Municipal; [redacted], Director de Obras Públicas; y [redacted], Supervisor de Obra; todos del Ayuntamiento de Mecayapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, se encontraban obligados a dar cumplimiento a las disposiciones previstas por los artículos 104, 114 y 115, fracciones V, IX, X y XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 46 fracciones I, II, III, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; que los constreñía a cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, absteniéndose de ejecutar cualquier acto o incurrir en omisión que causara la suspensión o deficiencia del servicio a su cargo, o que implicara abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión; además de que también estaban obligados a cuidar que los recursos que conforman la hacienda pública municipal fueran debidamente aplicados a los fines a que legalmente se encontraban afectos.-----

En el caso que nos ocupa, los servidores públicos municipales referidos incurrieron, durante su gestión, en acciones y omisiones que se estimaron dentro de las previstas como de daño patrimonial; mismas que fueron determinadas en la Resolución Definitiva de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho; por lo que, inconformes, interpusieron el Recurso de Reconsideración, en el cual lograron desvirtuar las observaciones de daño patrimonial.-----

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 fracción III, de la Ley número 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es de Resolverse y se:-----

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se determina que los Ciudadanos, [redacted], Presidente Municipal; [redacted], Síndico y [redacted], Regidora, ambos Integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; [redacted], Tesorera Municipal; [redacted], Contralora Interna Municipal; [redacted], Director de Obras Públicas; y [redacted], Supervisor de Obra; todos del Ayuntamiento de Mecayapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, no incurrieron en responsabilidad que genere daño patrimonial a la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Mecayapan, Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

**SEGUNDO.-** En consecuencia, no ha lugar a fincar indemnización de carácter resarcitorio y sanción pecuniaria en contra de los Ciudadanos [redacted], Presidente Municipal; [redacted] Síndico y [redacted], Regidora, ambos Integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; [redacted], Tesorera Municipal; [redacted], Contralora Interna Municipal; [redacted], Director de Obras Públicas; y [redacted], Supervisor de Obra; todos del Ayuntamiento de Mecayapan, Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

**TERCERO.-** En virtud que las acciones en materia de las auditorías practicadas durante la revisión fueron selectivas, no se exime al Ente Fiscalizable, ni a los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED], Síndico y [REDACTED], Regidora, ambos Integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; [REDACTED], Tesorera Municipal; [REDACTED], Contralora Interna Municipal; [REDACTED], Director de Obras Públicas; y [REDACTED], Supervisor de Obra; todos del Ayuntamiento de Mecayapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, de la responsabilidad que pudiera surgir en el futuro con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, así como de otras que no fueron materia de la revisión por el ejercicio fiscal dos mil dieciséis. - - - - -

**CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 100 y 101, de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace saber a los recurrentes [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED], Síndico y [REDACTED], Regidora, ambos Integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; [REDACTED], Tesorera Municipal; [REDACTED], Contralora Interna Municipal; [REDACTED], Director de Obras Públicas; y [REDACTED], Supervisor de Obra, todos del Ayuntamiento de Mecayapan, Veracruz de Ignacio de la Llave; que la presente Resolución podrá ser impugnada mediante el Juicio de Nulidad ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mismo que podrá interponerse dentro del plazo quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º, así como los Transitorios Primero, Sexto, y Décimo Segundo de la Ley número 367 Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. - - - - -

**QUINTO.-** Notifíquese la presente Resolución a los recurrentes personalmente o por medio de su Representante Común, por cualquiera de los medios que autoriza la ley. - - - - -

Así lo resolvió y firma el ciudadano Contador Público Certificado Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, asistido por el ciudadano Licenciado Oscar Ocampo Acosta, Director General de Asuntos Jurídicos. - - - - -

**EL AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

**C.P.C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ**

